

Delinquentes con las penas generales, y
 demas quese hallaren proporcionadas a la
 Calidad del Delicto, sin disimular Exceso en este
 asunto, ni Causar tampoco Venaciones, o Cortas
 con este motivo

Que prohibe para siempre, no solo el uso de
 Urones, pero tambien su Conservacion, como se
 mandado descartar, y Extinguir en su lugar.

En varios tiempos, por ser somnamente perju-
 diciales: y asimismo se impida el uso de las
 Perdices, y Panaros de Nclamo; Lajos, Perchas,
 y oxuelos, con las Redes, y otros Instrum.^{tos}, y
 medios ciertos de Cazar, con el objeto de Conser-
 var la Caza en todo el Reyno, y moderar su
 uso al Justo

Que igualm.^{te} se prohiba el uso de los Galgos, excepto
 en las tres Provincias de Madrid, Segovia, y To-
 ledo, en que los hazendados, y personas de distin-
 cion de sus Pueblos, que conforme a la Real orn.
 de diez de Julio de mill setec.^{tos} setenta y dos, Comu-
 nicada a la Junta de obras y Bosques, huvieren
 obtenido licencia de ella, para tener y usar de
 los Galgos, o se les concediere por el mi Consejo, y

